

Bogotá D.C., 6 de junio de 2023

Señora

IVONNE SUÁREZ PINZÓN

Directora General

Archivo General de la Nación

E. S. D.

Ciudad

Asunto: Solicitud de declaratoria de los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) como Bien de Interés Cultural (BIC)

Cordial saludo,

Las organizaciones de derechos humanos y de víctimas que suscribimos el presente documento, nos permitimos extender a usted formalmente nuestra solicitud de declaratoria de los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del Departamento Administrativo de Seguridad (en adelante “AICGRDAS”) como Bien de Interés Cultural (BIC), en el marco de lo dispuesto y conforme a las competencias contenidas en la Ley 1185 de 2008 y el Decreto 763 de 2009. Con el propósito de sustentar nuestra solicitud en el presente nos referiremos a los siguientes asuntos:

- I. Los riesgos vigentes frente a la conservación de los AICGRDAS, entre ellos, la falta de procedimientos para su clasificación y conservación.
- II. La necesidad de garantizar el acceso y consulta de los AICGRDAS, en especial de las víctimas y de la sociedad, que justifica la inoponibilidad de su reserva.
- III. La pertinencia de la declaratoria de los AICGRDAS como Bien de Interés Cultural en razón a su carácter de archivos de derechos humanos.

I. Los riesgos vigentes frente a la conservación de los AICGRDAS, entre ellos, la falta de procedimientos para su clasificación y conservación

Hace cerca de nueve años el archivo de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del extinto Departamento Administrativo de Seguridad (AICGRDAS) reposa en las instalaciones de la entidad que usted dirige. La decisión¹ de depositar allí dicho archivo hizo parte del proceso de liquidación del DAS, después de que se hicieran públicos hechos que los medios de comunicación llamaron “el escándalo de las chuzadas”². Un cúmulo de operaciones ilegales realizadas por el DAS que incluyen

¹ El Decreto 1303 de 2014 (reglamentario del 4057 de 2011, por el cual se suprime el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), se reasignan unas funciones y se dictan otras disposiciones) dispuso que el archivo de Inteligencia y contrainteligencia del DAS estaría bajo custodia y conservación del Archivo General de la Nación.

² El Espectador. “Los escándalos del DAS”. El Espectador. Consultado el 23 de abril de 2023 en <https://www.elespectador.com/judicial/los-escandalos-del-das-article-541266/>. “Las 'chuzas-DAS'” <https://www.semana.com/nacion/articulo/las-chuza-das/111197-3/>

intercepciones contra organizaciones no gubernamentales, defensores de derechos humanos, periodistas, jueces de la república y contra la propia Corte Suprema de Justicia, que trascendieron a la luz pública y generaron el repudio de organismos internacionales de protección a los derechos humanos.

Sin embargo, no era la primera vez que estos organismos recomendaban al Estado colombiano prevenir estas prácticas ilegales, revisar los archivos de inteligencia con el fin de excluir de ellos información de líderes sociales, defensores de derechos humanos, sindicalistas, etc., y expedir una legislación de inteligencia ajustada a los estándares internacionales en materia de derechos humanos. Desde principios de la década del año 2000, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos señalaba:

*...la Alta Comisionada recomendó la revisión por el Procurador General de los archivos de inteligencia militar donde se consignen informaciones sobre miembros de las organizaciones no gubernamentales. En este marco manifestó su preocupación por la ausencia de una investigación exhaustiva, de mecanismos que aseguren la rectificación o la supresión de los datos que no tengan implicaciones de seguridad nacional, y la revisión periódica de los mismos para evitar nuevas prácticas ilegítimas. En este punto no se han registrado avances concretos. (...) **La Alta Comisionada alienta al Gobierno a promover una legislación que regule adecuadamente el uso de los archivos de inteligencia militar, incluyendo el procedimiento aplicable para su revisión anual por parte de la Procuraduría General. Urge al Ministro de Defensa cooperar con el Procurador General para identificar los criterios, parámetros y otros aspectos relevantes que se vienen utilizando, con el fin de excluir de los registros datos erróneos o tendenciosos sobre defensores y organizaciones de derechos humanos**³ (Resaltado fuera de texto).*

³ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Recomendaciones de órganos internacionales de derechos humanos al Estado colombiano 2000 – 2008.

<https://www.hchr.org.co/wp/wp-content/uploads/2013/08/recomendaciones2000-2008.pdf> (Consultado el 21/04/2023).

La Alta Comisionada recomienda al Congreso que expida una ley estatutaria del derecho de hábeas data, que regule los derechos de las personas naturales y jurídicas para rectificar las informaciones sobre ellas recogidas en los archivos de inteligencia de los organismos estatales. (...) (ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, A/HRC/4/48, 2007, PÁRR. 125).

(...) El Alto Comisionado exhorta al Procurador General a verificar trimestralmente la exactitud y objetividad de la información contenida en los archivos de inteligencia militar sobre defensores de derechos humanos y a hacer público el resultado de esta labor (ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2003/13, PÁRR. 161).

(...) El Alto Comisionado alienta al Procurador General a llevar a cabo, durante el primer semestre de 2004, la revisión pendiente de los archivos de inteligencia militar sobre defensores y organizaciones de derechos humanos. Esta revisión deberá realizarse al menos una vez al año. (ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2004/13, PÁRR. 109).

(...) La Alta Comisionada alienta al Procurador General a establecer y llevar a cabo, en coordinación con el Ministro de Defensa, la revisión anual de los archivos de inteligencia militar sobre defensores y organizaciones de derechos humanos, con el fin de examinar la veracidad e imparcialidad de la información contenida en tales archivos y de excluir datos erróneos o tendenciosos. (ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, E/CN. 4/2005/10, PÁRR. 135).

(...) El Gobierno debería comprometerse a efectuar la revisión de los archivos de inteligencia militar y a completar la investigación acerca de la interceptación telefónica. La Representante Especial recomienda también la creación de un mecanismo para efectuar una revisión periódica e independiente de dichos archivos para con ello evitar que se lleven a cabo más prácticas ilegítimas. (REPRESENTANTE ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, ONU, E/CN.4/2002/106/Add.2, PÁRR 306).

Pese a estos llamados, el Auto 073 del 26 de octubre de 2018, en el cual la Sala de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad de la JEP confirmó las medidas cautelares ordenadas por su Secretaría Ejecutiva sobre los AICGRDAS, estimó que la falta de información acerca del protocolo de seguridad que aplica la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) y el Archivo General de la Nación (AGN) para garantizar la adecuada preservación de los archivos, especialmente, si se están aplicando o no las reglas del Protocolo para el manejo de los archivos de derechos humanos y derecho internacional humanitario definido por el AGN y el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), constituye un riesgo en sí mismo.

Los informes presentados por la DNI y el AGN a la JEP demuestran la falta de información sobre el estado de los archivos y la ausencia de aplicación de los procesos archivísticos para garantizar la preservación de los archivos de derechos humanos. Lo más preocupante de lo manifestado por ambas entidades a la Magistratura es que, según estas, el Decreto 1303 de 2014 por medio del cual se asignan las funciones de conservación y custodia al AGN, y de acceso y consulta a la DNI, no les confiere funciones para verificar y totalizar el contenido de los archivos, organizar la información contenida en los diferentes soportes, ni aplicar procedimientos archivísticos diferentes a los estrictamente necesarios para el desarrollo de la "función de conservación, custodia y apoyo a la consulta", lo cual no ha "implicado una intervención directa sobre la documentación, ni la información".

Lo anterior, en incumplimiento el mandato de la Ley 594 de 2000 o Ley General de Archivos, al establecer que corresponde al Estado garantizar "la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística"⁴.

La debida conservación del archivo protege el derecho a saber que tienen las víctimas y la sociedad en general. La conservación archivística requiere de efectivas medidas de caracterización de la información, inventariado, supervisión, etc. Al respecto, los Principios de Tshwane establecen:

Cuando un Estado está sometido a un proceso de justicia transicional durante el cual se ve especialmente obligado a garantizar la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, existe un interés público preponderante en cuanto a la divulgación a la sociedad en su conjunto de la información sobre violaciones de los derechos humanos cometidas bajo el régimen pasado. El gobierno sucesor debería, inmediatamente, dedicarse a proteger y preservar la integridad de todos los documentos que contengan dicha información oculta por el gobierno anterior, y publicarlas inmediatamente⁵.

En este sentido, los Principios Joinet⁶ también remarcan el deber del Estado de preservar los archivos:

PRINCIPIO 3. EL DEBER DE RECORDAR. El conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión forma parte de su patrimonio y, por ello, se debe conservar adoptando

⁴ Ley 594 de 2000. Artículo 11.

⁵ Principios globales sobre seguridad nacional y el derecho a la información ("Principios de Tshwane"). https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/acceso_informacion_Taller_Alto_Nivel_Paraguay_2018_documentos_referencia_Principios_Tshwane.pdf (Consultado el 21/04/2023).

⁶ Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, E/CN.4/2005/102/Add.1, 8 de febrero de 2005. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G05/109/03/PDF/G0510903.pdf?OpenElement> (consultado el 21/04/2023).

medidas adecuadas en aras del deber de recordar que incumbe al Estado para preservar los archivos y otras pruebas relativas a violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario y para facilitar el conocimiento de tales violaciones. Esas medidas deben estar encaminadas a preservar del olvido la memoria colectiva y, en particular, evitar que surjan tesis revisionistas y negacionistas. (...) PRINCIPIO 14. MEDIDAS DE PRESERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS. El derecho a saber implica la necesidad de preservar los archivos. Se deberán adoptar medidas técnicas y sanciones penales para impedir la sustracción, la destrucción, la disimulación o la falsificación de los archivos, entre otras cosas con el fin de que queden impunes los autores de violaciones de derechos humanos y/o del derecho humanitario. PRINCIPIO 15. MEDIDAS PARA FACILITAR LA CONSULTA DE LOS ARCHIVOS. Se deberá facilitar la consulta de los archivos en interés de las víctimas y de sus familiares para hacer valer sus derechos.

Por su parte, la ley colombiana coincide en atribuir al Estado el deber de conservación de archivos:

Los archivos de derechos humanos corresponden a documentos que, en sentido amplio, se refieren a violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario. Los archivos de derechos humanos deben ser objeto de las medidas de preservación, protección y acceso definidas en el marco internacional de los derechos humanos, la jurisprudencia, la legislación interna, y en particular, el inciso final del artículo 21 de la Ley 1712 de 2014.⁷

De modo más específico, el Protocolo de Gestión Documental del Archivo General de la Nación y el Centro Nacional de Memoria Histórica señala el deber de inventariar archivos que se tienen bajo custodia:

a) Los relativos a graves violaciones de los derechos humanos e infracciones el Derecho Internacional Humanitario. (...) e) Los relativos a los perpetradores de las violaciones a los derechos humanos e Infracciones al DIH y su modus operandi. (...) Teniendo en cuenta la definición de archivos de derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado que establece este protocolo, las entidades deberán ajustar y actualizar el inventario de aquellos que producen y tienen bajo su custodia, de acuerdo con los criterios para la identificación relacionados anteriormente.⁸

En la misma vía, la Comisión de la Verdad identificó, entre otros, el archivo del DAS como un archivo de derechos humanos y recomendó la debida preservación, protección y acceso:

A la Jurisdicción Especial para la Paz, ordenar o ampliar, según el caso, las medidas cautelares necesarias para proteger, preservar y garantizar el acceso a los archivos⁹ identificados por la Comisión como información, documentos y archivos de derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado, en particular los correspondientes a (i) la Brigada de Institutos Militares; (ii) el Batallón de Inteligencia y Contrainteligencia Gr.

⁷ Decreto 103 de 2015, “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones”, art. 50.

⁸ Protocolo de Gestión Documental de los Archivos Referidos a las Graves y Manifiestas Violaciones a los Derechos Humanos, e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario, Ocurredas con Ocasión Del Conflicto Armado Interno.

⁹ El énfasis es del texto original.

*Ricardo Charry Solano, de la Brigada XX del Ejército Nacional; (iii) la Red No. 7 de la Armada Nacional; y (iv) el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS).*¹⁰

En consecuencia, llamamos la atención sobre el riesgo en el cual se encuentran dichos archivos, según los mismos reportes presentados a la JEP por la DNI y la entidad que usted dirige. Si no se organizan para saber qué contienen y preservarlos, estamos ante el riesgo de que la verdad plena sobre el papel de esta entidad en tantos años de violencia política en el país quede sepultada entre los más de doce mil volúmenes que componen el archivo.

II. La necesidad de garantizar el acceso y consulta de los AICGRDAS, en especial de las víctimas y de la sociedad, que justifica la inoponibilidad de su reserva

Pese a las probadas graves vulneraciones a los derechos humanos cometidas por el DAS su archivo de inteligencia aún goza de la figura de *reserva legal*, lo cual conlleva a que ni el propio Archivo General de la Nación haya podido acceder a la documentación con el fin de cumplir cabalmente con su deber de conservarla, tampoco así las víctimas y la sociedad civil.

En contraste, según el artículo 21 de la ley de transparencia y acceso a la información las excepciones al acceso a la información reservada por razones de defensa y seguridad nacional o seguridad pública, "no aplican en casos de violación de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, y en todo caso deberán protegerse los derechos de las víctimas de dichas violaciones"¹¹.

Para la Corte Constitucional, este artículo:

*"consagra un mandato de máxima divulgación, no sujeto a restricción alguna, de todos aquellos documentos relacionados con casos de violación de derechos humanos o delitos de lesa humanidad. (...) De acuerdo con esta prescripción, en los supuestos en los cuales la información tenga relación con tales tipos de circunstancias, su divulgación no podrá ser objeto de limitaciones derivadas de información reservada o clasificada, sin perjuicio del amparo que debe dispensarse a los derechos de las víctimas"*¹².

En estos casos, la regla jurisprudencial reiterada por la Corte Constitucional establece que "a toda persona deberá ser garantizado el acceso a la información"¹³.

Esta misma regla que reconoce la inoponibilidad de la reserva para el acceso a la información relacionada con graves violaciones a los derechos humanos ha sido reconocida en el ámbito regional por el SIDH. En el informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH que recogió los estándares interamericanos sobre el derecho de acceso a la información pública indicó que "no es admisible restricción alguna al acceso a la información pública relacionada con violaciones

¹⁰ Hay futuro si hay verdad Informe final Hallazgos y recomendaciones de la Comisión de la Verdad de Colombia, recomendación 44. <https://www.comisiondelaverdad.co/hallazgos-y-recomendaciones-1> (Consultado el 21/04/2023).

¹¹ Ley 1712 de 2014. Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional.

¹² Corte constitucional, Sentencia C-01 7 de 2018; MP. Diana Fajardo Rivera; Cfr. Párr. 226

¹³ *Ibidem*.

a los DDHH y delitos de lesa humanidad, sin perjuicio del deber de protección de los derechos de las víctimas de tales violaciones”¹⁴.

A su vez de conformidad con los Principios de Tshwane sobre el derecho al acceso a la información se reconoce que este derecho "debería interpretarse y aplicarse en sentido amplio, mientras que la interpretación de las restricciones debería ser acotada" (Principio 4.b). Lo anterior supone que las restricciones de acceso a la información deben estar "sujetas siempre al principio según el cual no podrá clasificarse información cuando el interés público en acceder a ella sea mayor al interés público en mantener su clasificación".

Los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del DAS, sin embargo, tienen una regla de acceso bastante limitada conforme está establecido en el parágrafo 10 del artículo V del decreto 1303 de 2014, el cual prevé que el acceso y consulta de la documentación de los archivos de inteligencia está sujeto a la reserva legal en los términos establecidos en la Constitución y la ley, y que por tal motivo, sólo se suministrará información a las autoridades judiciales que dentro de un proceso judicial la soliciten o los entes de control que la requieran o soliciten. Como puede apreciarse, esta disposición va en contravía de la regla sobre el derecho al acceso a la información de archivos sobre graves violaciones a los derechos humanos.

En síntesis, persiste la preocupación en relación con la oposición de reserva a las víctimas y sociedad civil para el acceso y consulta a los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del DAS bajo argumentos de seguridad nacional, que no resultan comprensible por tratarse de archivos relacionados con graves violaciones a los DD.HH. y al DIH según se argumentó. En ese sentido, existe la necesidad de ajustar la normativa vigente para facilitar su acceso según los estándares fijados en la jurisprudencia nacional e internacional que prevé el acceso de toda persona sin que su divulgación pueda ser objeto de limitaciones derivadas de la información reservada o clasificada, sin perjuicio del amparo de los derechos de las víctimas.

III. La pertinencia de la declaratoria de los AICGRDAS como Bien de Interés Cultural en razón a su carácter de archivos de derechos humanos

La Ley 1185 de 2008, “Por la cual se modifica y adiciona la ley 397 de 1997 –Ley General de cultura- y se dictan otras disposiciones”, que modifica y adiciona la mayoría de los artículos relativos al Patrimonio Cultural en la Ley 397 de 1997, se ha constituido como uno de los avances más importantes para la protección y salvaguardia del Patrimonio Cultural de la Nación, estableció el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural y fijó un Régimen Especial de Protección y estímulo para los bienes de dicho Patrimonio que por sus especiales condiciones o representatividad hayan sido o sean declarados como Bienes de Interés Cultural (BIC), persiguiendo su especial salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo.

Como parte de su reglamentación, el Decreto 763 de 2009 fijó los criterios de valoración para declarar Bienes de Interés Cultural (BIC) en consideración de su antigüedad, autoría, autenticidad,

¹⁴ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. "El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano".

constitución del bien, forma, estado de conservación, contexto ambiental, contexto urbano, contexto físico, representatividad y contextualización sociocultural; que permiten atribuirles a los bienes valores históricos, estéticos y simbólicos. Se estableció también que, dentro del procedimiento establecido por la Ley 1185 de 2008 para la declaratoria de bienes de interés cultural, la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC) constituye el primer paso y está constituida por bienes que, de acuerdo con su significación cultural, son susceptibles de ser declarados BIC. En el mismo sentido, el acuerdo 006 de 2019 del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, dispone y reglamenta las condiciones para la declaratoria de Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico (BIC-CDA).

En este caso los AICGRDAS califican dentro de un tipo de bien de interés cultural de carácter documental archivístico, incluido dentro de la clasificación de colecciones privadas o públicas, que incluyen la posibilidad de formulación de su reconocimiento como BIC-CDA a petición de terceros solicitantes de la declaratoria. La misma, a ser conocida según lo dispuesto por el artículo 5 de la citada Ley por el Ministerio de Cultura o el Archivo General de la Nación, quienes conservarán la facultad de resolver, en lo de su competencia, la declaratoria de bienes de interés cultural del ámbito nacional en razón del interés especial que el bien revista para la comunidad en todo el territorio nacional.

La declaratoria como BIC-CDA se constituye en una medida pertinente para mitigar los riesgos de destrucción, alteración, falsificación, sustracción y modificación de los AICGRDAS, contribuyendo a los objetivos principales de salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación de los mismos, con el propósito de que sirvan de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro; reforzando su amparo al quedar cobijados por el Régimen Especial de Protección y Salvaguardia previsto en la precitada Ley, pues la declaratoria contendría las medidas pertinentes para **conservarlos como una unidad indivisible**, adicionando a sus inmunidades el carácter de inembargabilidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad.

Considerando lo anterior, las organizaciones firmantes valoramos que **los AICGRDAS conservan especial interés histórico por su potencial de contribución a la memoria histórica, la justicia transicional y la construcción de paz, así como por su utilidad jurídica y estrecha relación con la comisión de graves violaciones a los derechos humanos, que los constituye como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación.** En consecuencia, **los AICGR no sólo deben ser reconocidos expresamente en su condición de archivos de Derechos Humanos bajo las normativas ya previstas, sino también, deben ser objeto de declaratoria como Bienes de Interés Cultural** en el marco de lo dispuesto por la Ley 1185 de 2008 y el Decreto 763 de 2009.

Con base en todo lo anterior, solicitamos al Archivo General de la Nación que dando cumplimiento a la Constitución colombiana, a la ley y a los tratados internacionales suscritos por el Estado colombiano, y específicamente a las competencias fijadas por las leyes 1185 de 2008¹⁵ y 594 de 2000¹⁶, **identifique y declare como *Bien de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico***

¹⁵ “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones.”

¹⁶ “Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.”

del ámbito nacional al archivo de inteligencia y contrainteligencia del extinto Departamento Administrativo de Seguridad –DAS–, cuya custodia ejerce el AGN en el marco del cumplimiento del Decreto 1303 de 2014¹⁷.

Creemos firmemente que esta manifestación oficial por parte de la entidad más relevante en materia de gestión de la información estatal es un paso fundamental y necesario para la protección, conservación y divulgación del mencionado archivo que constituye un avance en el reconocimiento de las víctimas de violaciones a los derechos humanos, en el esclarecimiento de la verdad, la obtención de justicia, y contribuye a evitar que violaciones a los derechos humanos como las acontecidas continúen ocurriendo en Colombia.

Para efectos de notificación a los correos electrónicos stnacional@movimientodevictimas.org,
juridicahumanidadvigente@gmail.com, justiciapaz@justiciapazcolombia.com,
coordinacionjt@comitedesolidaridad.com, info@equitas.org.co,
asistenteobservatorio@coeuropa.org.co, anarodriguez@coljuristas.org,
lizbermudez@coljuristas.org.

Agradeciendo la atención prestada,

Suscriben,

VALENTINA ÁVILA
Secretaría Técnica Nacional
Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de
Estado - MOVICE

JOMARY ORTEGÓN OSORIO
Presidenta
Colectivo de Abogados y Abogadas José Alvear Restrepo
– CAJAR

DANIEL R. FRANCO ARREDONDO

MICHAEL EVANS

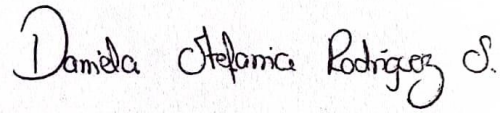
¹⁷ Reglamentario del decreto 4057 de 2011, por el cual se suprime el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), se reasignan unas funciones y se dictan otras disposiciones.

Abogado
Humanidad Vigente Corporación Jurídica - HVCJ

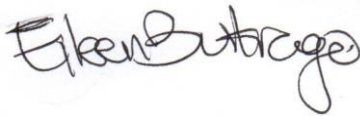


LUZ ALBA SANTOYO CADENA
Representante Legal
Comisión Intereclesial de Justicia y Paz - CIJP

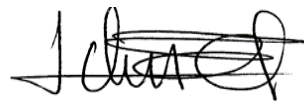
Director Editorial
National Security Archive - NSA



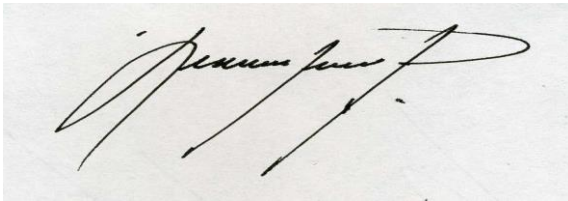
DANIELA STEFANIA RODRÍGUEZ SANABRIA
Vicepresidenta
Comité de Solidaridad con los Presos Políticos



EILEEN BUITRAGO PEREZ
Coordinadora del Área de Asesoría Técnico
Científica
Equipo Colombiano Interdisciplinario de Trabajo
Forense y Asistencia Psicosocial - EQUITAS



LILIANA DEL PILAR CASTILLO
Directora Ejecutiva
Asociación Minga



ALBERTO YEPES PALACIO
Coordinador Observatorio de Derechos Humanos y
Derecho Humanitario
Coordinación Colombia - Europa - Estados Unidos
- CCEEU



ANA MARÍA RODRÍGUEZ VALENCIA
Directora
Comisión Colombiana de Juristas - CCJ